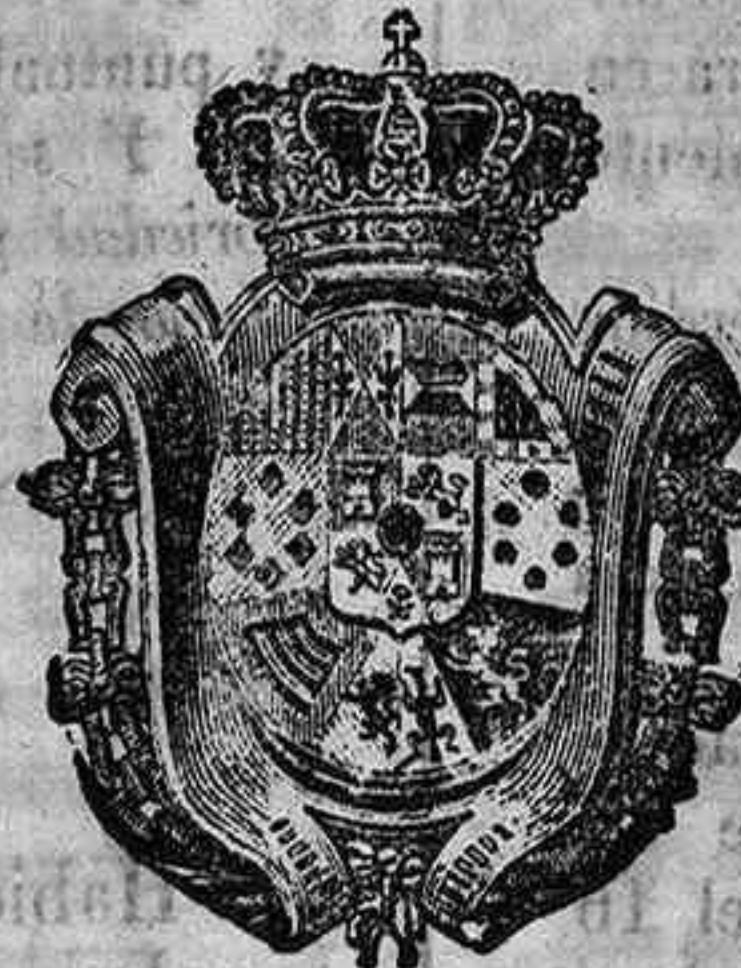


El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Boletín de la Provincia de Guadalajara.

Oficial



ARTICULO DE OFICIO.

Número 352.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Negociado número 1.^o

Por el Ministerio de la Gobernación de la península con fecha de ayer se me comunica el Real Decreto que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:

«En uso de la prerrogativa que el artículo 26 de la Constitución me concede, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se disuelve el congreso de los Diputados.

Artículo 2.^o Conforme al artículo 19 de la Constitución, se renovará la tercera parte de los Senadores.

Artículo 3.^o Las Cortes se reunirán en la capital de la Monarquía el día 10 de Octubre de 1844.

Dado en Barcelona à 4 de Julio de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—Madrid 10 de Julio de 1844.—El Ministro de la Gobernación de la Península, Pedro José Pidal»

Habitantes de esta Provincia: S. M. la Reina (Q. D. G.) ejerciendo una de sus prerrogativas constitucionales, hace un llamamiento á vuestra nunca desmentida cordura y sensatez, para que embieis nuevamente al seno de la representación Nacional, el producto de vuestra libre y espontánea voluntad, expresado, en las personas honradas con vuestra con-

Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa - imprenta] á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

de Guadalajara.

fianza. El precioso derecho de que vais á hacer uso muy en brebe, contesta victoriósamente á las calumnias de los que suponiendo reacciones imposibles, trataron de alarmaros, con fines nada rectos; y á las cautelosas é hipócritas insinuaciones, de los que en su ceguedad habitual, sueñan todavía con doctrinas cuya época pasó para siempre. Desechad los consejos de unos y otros, y apoyados en la buena fe del Gobierno de S. M. y en la decidida protección que os ofrezco en su nombre, á todos indistintamente, preparaos á llevar á la urna electoral, los nombres, de los mas dignos en vuestro concepto, para sostener el Trono Constitucional de Nuestra Reina, abogar por vuestros intereses y proporcionaros todas las mejoras materiales, solo compatibles con el afianzamiento de la causa del orden, á cuya grande obra vais á contribuir con vuestro voto.

Guadalajara 11 de Julio de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 533.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me comunica con fecha de ayer la real orden siguiente.

»Convocadas las Cortes para el dia 10 del próximo mes de Octubre, la REINA, á fin de que la elección de Diputados y propuesta de Senadores se hagan con la regularidad debida y en los plazos que prescribe la ley de 20 de Julio de 1837, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

PRIMERA. Tan luego como reciba V. S. esta Real orden, convocará la Diputación provincial, si ya no se hallase reunida, para que sin demora verifique la división de esa provincia en distritos electorales,

con arreglo al artículo 19 de dicha ley, atendiendo a las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduca a facilitarles el ejercicio del derecho electoral.

SEGUNDA. Acordada esta división, se insertará en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los electores.

TERCERA. Se procederá igualmente, sin pérdida de tiempo, a formar las listas electorales de que habla el artículo 16 de la misma ley, las cuales deberán hallarse enteramente concluidas para el dia 3 de Agosto.

CUARTA. El dia 9 del mismo mes se expondrán al público por espacio de los quince días que señala el artículo 13 para los efectos que en el 16 se previenen.

QUINTA. Rectificadas las listas, se remitirán por la Diputación provincial a los Ayuntamientos cabezas de distrito electoral, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que en lo sucesivo se hicieren, y se comunicarán a los demás pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial, conforme al artículo 18.

SEXTA. Las elecciones principiarán en los pueblos cabezas de distrito el dia 3 de Setiembre, observándose con la mayor exactitud lo que se dispone en el artículo 22 y siguientes de la propia ley electoral.

SEPTIMA. Para la elección de la mesa no se recibirán más votos que los de los electores, que concurren antes de las diez de la mañana; pero los que se hallen en este caso, tendrán derecho a dar el suyo, aunque la votación se prolongue por más tiempo que dicha hora.

OCTAVA. El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el dia 14 de Setiembre.

NOVENA. Los comisionados que, según dispone el artículo 34 de la ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y las de los que hubieren tomado parte en la elección.

DÉCIMA. Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo a lo prevenido en el artículo 19 de la Constitución de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovación de los de esa provincia a en el sorteo celebrado por el Senado, se formará la correspondiente propuesta para que S. M. en uso de la Real prerrogativa, se digne hacer la oportuna elección.

UNDÉCIMA. Corresponde a esa provincia la elección de tres Diputados; y en la inteligencia de que también debe proponerse la renovación de Senadores, se nombrará un suplente de aquellos, conforme al artículo 4.º de la ley referida.

DUODECIMA. En el caso de no resultar la elección completa de los Diputados ó propuesta de los Senadores que corresponden a esa provincia, se procederá a segunda elección, conforme a los artículos 40 y siguientes de la ley.

DECIMATERCIA. Tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remitirá V. S. a este Ministerio de mi cargo sin pérdida de tiempo

las actas de que habla el artículo 36 de la repetida ley, para los efectos que la misma prescribe.

De real orden lo digo a V. S. para su exacto y puntual cumplimiento.»

Y se publica en este periódico oficial para su notoriedad y efectos consiguientes. Guadalajara 11 de Julio de 1844. — Rafael de Navascués.

Número 354.

Negociado Núm. 2.

Circular.

Habiéndose fugiado de la casa de sus padres José Alfayá natural de S. Bartolomé de las Heras; reino de Galicia, y cuyas demás señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes Constitucionales procedan á su captura, y en el caso de conseguirse, lo remitan á disposición del Sr. Juez del partido de Brihuega.—Guadalajara 12 de Julio de 1844.—Rafael de Navascués.

Señas.

Edad 19 años, Estatura corta, Pelo castaño, Ojos azules, Nariz regular, Barba lampiña, Color trigueño, Tiene una cicatriz en el lavingo superior.

Vestido.

Pantalon blanco malo, Chaleco de piel estropeado, Calzado de borceguies rotos, Sombrero chambergo, lleva zajones de piel oficio alvañil.

Número 355.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Con esta fecha y para que la circulen por medio de propios a los pueblos de su comprensión se dirige á los Alcaldes de los de la cabeza de partidos la comunicación siguiente.

«Por Real orden de 10 del actual se dispone la formación de listas electorales que deben hallarse enteramente concluidas para el dia 3 de Agosto y espuestas al público el 9 del mismo mes, para la elección de nuevos Diputados a Cortes que ha de dar principio el dia 3 del próximo Setiembre. A fin de que esta Diputación Provincial pueda dar cumplimiento a tales disposiciones, se hace preciso que todos los Ayuntamientos de la provincia procedan sin la menor dilación a formar las listas de los electores que se hallen en su comprensión local, en los términos prevenidos por el artículo 14 de la ley electoral de 18 de Julio de 1837 inserta en el suplemento del

Boletín oficial de 28 del mismo mes. Para evitar todo motivo de duda o reclamacion que pueda ocurrir despues, así por falta, como por indebida inclusión de los ciudadanos que deben usar tan apreciable derecho, los Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, incluirán en dichas listas á todos los sujetos que la ley comprende, calificando con la mayor expresion y claridad la causa ó motivo porque consideran á cada uno comprendido en los respectivos casos que designe el articulo 7.^o de la referida ley electoral; debiendo verificar esta operacion con tal urgencia y precision, que sin excusa ni pretexto alguno se hallen las referidas listas en la Secretaría de esta Diputacion para el dia 20 del presente mes.»

Aunque esta Diputación confia en el celo de los expresados Alcaldes que no demoraran un instante la circulacion de la anterior disposicion, ha acordado se inserte tambien en este periódico para mayor conocimiento de los Ayuntamientos, de quienes espera corresponderán á los deseos de esta corporacion y que lejos de dejar trascurrir el dia 20 del actual, ultimo señalado para la remision de las listas, lo verificarán con la anticipacion posible á dicho término. Guadalajara 12 de Julio de 1844.—Rafael de Navascués.—Presidente.—P. A. de la D. P.—Francisco Esteban Ranz.—Secretario.

Núm. 356.

Dépositaria de la Excmo. Diputación provincial.

Estado de entrada y salida de caudales de esta Depositaria en el mes de Junio último.

Entradas.

Ecsistencia en fin de Mayo anterior.	9079	19
Recaudado en Junio por el presupuesto provincial de este año.	18836	13
Id. por el de 1843.	1170	30
Id. por el de 42.	68	7
Id. por el déficit del de 41.	7	22
Id. por Salvaguardias de 1839 y 40.	1310	22
TOTAL...	30473	13

Salidas:

Por las nóminas de Secretaría de Marzo, Abril y Mayo últimos, en que se incluye la dotacion del médico director de los Baños de Trillo.	17117	18
A los auxiliares de esta oficina,		

rante la quinta.	220	3
Papel comprado para la misma.	294	32
Cera para la sala de sesiones.	152	17
Por gastos menores hechos en esta Secretaría.	532	2
Por la correspondencia de oficio de Abril y Mayo últimos.	687	19
Por obras de albañileria hechas en este establecimiento.	550	
A los Médicos y Cirujano de la inclusa por atrasos.	1250	4
Al Impresor de esta oficina por el mes de Mayo anterior.	416	22
Lienzo comprado para cortinas y telas para la misma.	231	
Aceite para las luces de esta Secretaría.	148	
	881	
TOTAL	21600	12

Résumen.

Entradas.	30473	13
Salidas.	21600	12
Ecsistencia para Julio.	8873	14

Lo que de acuerdo de esta Diputación se inserta en el Boletin para conocimiento de los pueblos.—Guadalajara 8 de Julio de 1844.—Gumersindo Gutierrez, Depositario.—V.º B.º—Rafael de Navascués, Gefe político, presidente.

Núm. 157.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Los pueblos que se expresan á continuacion no han presentado como debian en estas oficinas ni en las del partido de Siguenza las matriculas de subsidio industrial y de comercio correspondientes al año actual. Esta falta es tanto mas notable quanto que ha debido pagarse ya el importe del primer semestre, y que para el cumplimiento de este servicio se ha marcado varias veces un término que con mucho exceso ha transcurrido, señaladamente el del anuncio de esta Intendencia inserto en el Boletin oficial número 63 del Viernes 24 de Mayo ultimo. Para no verme en el caso de recurrir á los apremios, señalo á los citados Ayuntamientos un nuevo plazo de 10 dias contados desde el de la insercion de esta orden en el Boletin oficial, en inteligencia de que los que aun lesigan tantos llamamientos serán irremisiblemente apremiados. Guadalajara 9 de Julio de 1844.—Bernardo Losada.

Partido de la Capital. Albalate de Zorita. - Alcocer. - Bocigano Cañizar. - Chiloeches. - Cifuentes. - Hontoba. Horche. - Yébes. - Péñalber. - Pozo de Almoguera. - Puebla de Beleña. - El Recuenco. Robredarcas.

Partido de Sigüenza.

Sigüenza. - Alcolea de las Peñas. - Alpedroches. - Escalera. - Riba de Santisteban. Torre de Valdealmendras. - Mejina. - Morenilla. - Torrelabuena. - Torrecilla del Pinar.

Núm. 158.

Apesar de lo dispuesto por esta Intendencia en 27 de Mayo de 1841: que se hizo saber en el Boletín oficial número 67 del dia 4 de Junio de dicho año y del anuncio comunicado por la misma con fecha 11 de Marzo en el Boletín número 33 del 15 de dicho mes hay aun algunos pueblos que no han remitido la tazmía duplicada de los diezmos que en el año de 1820 adeudaron las casas elegidas por mayores dezmeras en cada parroquia ó en su defecto una declaración certificada de las referidas casas intervenidos unos ú otros documentos por el Sr. Cura de la parroquia. Los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan en seguida no han cumplido aquella orden y me ponen en el caso de dirigirme á los actuales para que dispongan se dé cumplimiento á la referida determinación, en el preciso término de 15 días, evitándome el disgusto de valerme de otros medios para escuchar aquellas noticias. Guadalajara 9 de Julio de 1844.—Bernardo Losada.

Arciprestazgo de Sigüenza.

Sigüenza. - Algorta. - Sauca. - Villaseca de Henares. - Castejon. - Imon. - Rienda. - *Idem de Atienza.* - Rebollo de Atienza. - Cardenosa. - Albendiego. - *Idem de Cifuentes.* - El Val de San Garcia. - *Idem Medina.* - Tobillos. - *Idem Molina.* - Molina. - Piqueras. Ventosa. - Terraza. - Cañizares. - Torrubia. Castilblanco.

D. Casto de Liebana Cámara, abogado de los tribunales Nacionales y de los Ilustres colegios de

Valladolid y Burgos, Juez de primera instancia en propiedad de esta Ciudad de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se consideren con derecho á los bienes sitos en los términos de Rivatejada, Alcolea, y su mayor parte en Valdeavero y Torrejon del Rey, de este partido judicial, que constituyen la memoria ó legado de misas que fundó Bernardino Martínez Macho por el testamento que otorgó en dicho último pueblo, a diez y siete de Enero de mil quinientos noventa y ocho, ante Diego la Cuesta, Escribano de su número, vacante por fallecimiento del presbítero D. Santiago Cuesta, su último poseedor, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la gaceta de Madrid, comparezcan en debida forma en este juzgado, por la Escribanta del número que refrenda, á deducir y ejercitar sus acciones, en inteligencia que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de nuevo del corriente á instancia de Francisco Lopez, vecino de Torrejon. — Dado en esta ciudad de Guadalajara á 10 de Julio de 1844.—Casto de Liebana. — Por mandado de S. S.—Isidro Monteliú.

Anuncios.

Se arriendan por dos, tres ó cuatro años que tendrán principio en primero de octubre próximo venidero y para ganado lanar esclusivamente los excelentes y abundantes pastos de la dehesa de Malague que situada á orillas del río Henares con el disfrute en su tiempo, de las rastrojeras de majanar. El remate tendrá lugar en pública subasta y á favor del mejor postor, el Domingo 11 de Agosto de doce á una de la mañana en el palacio del Exmo. Sr. Duque del Infantado en Guadalajara en donde está de manifiesto desde ahora el pliego de condiciones bajo el cual se admitirán las posturas.

La sociedad asturiana linera y algodonera cuyo objeto es la fabricación en Avilés de tegidos de todas clases de lino y algodón, cuenta ya con gran número de accionistas e invita á los que gusten tomar parte en tan lucrativa empresa á que acudan á suscribirse en los puntos designados al efecto. En esta capital está encargado de recibir estas suscripciones D. António Orfila que vive en el palacio del Exmo. Sr. Duque del Infantado el cual pondrá de manifiesto á quien guste verlos, todos los estatutos de la sociedad y cuantas noticias puedan desearse acerca de aquella.

Se halla vacante la Escuela de primera educación de la villa de Mazuecos su dotación consiste en 1100 rs. casa de valde y la retribución de los padres de los niños. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á su Ayuntamiento para el primero del próximo Agosto en que se proveerá.

En la villa de Cendejas de la Torre partido de Sigüenza, se halla vacante el partido de Cirujano su dotación consiste en 110 fanegas de trigo de buena calidad y el aumento de lo que pagan los Señores Eclesiásticos, con la ventaja de tener Medico. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el 20 del actual en que se proveerá.